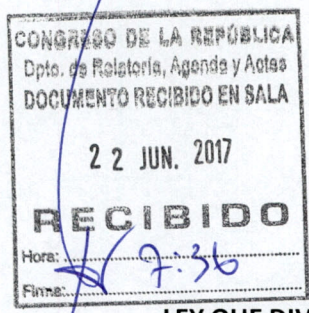


T. Aristovido
t. lerdo



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DIVERSIFICA LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO EN LAS INSTANCIAS NACIONAL Y REGIONAL EN LA EDUCACIÓN BÁSICA A LOS ALUMNOS DE TERCERO, CUARTO Y QUINTO GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

A/m

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

F: 88

La Ley tiene por objeto declarar de preferente interés público que en las instancias nacional y regional del sector educación, el área de Educación para el Trabajo en el nivel de educación secundaria de las instituciones educativas públicas, sea diversificada.

Artículo 2°.- Diversificación del área de Educación para el Trabajo.

C: 0

La diversificación del área de Educación para el Trabajo, se realiza teniendo en cuenta las potencialidades de la Región y considerando el Currículo Básico Nacional diseñado por el Ministerio de Educación, teniendo en cuenta la demanda de empleo, el uso sostenible de los recursos naturales y el desarrollo productivo en cada Región del país, con especial énfasis en el **tercero**, cuarto y quinto grado de educación secundaria, incorporando materias técnico-productivas.

A: 1

“La presente Ley no afecta el plan curricular ni las horas de estudio que vienen impartiendo las instituciones educativas públicas que brindan formación técnica en el nivel secundario de la educación básica regular”

2 de

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

F: 84

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo de conformidad con sus competencias y funciones y sin demandar recursos del tesoro público, dispondrá las normas y acciones pertinentes para materializar la presente ley.

Lima, 22 de junio del 2017

C: 0

LUCIO ÁVILA ROJAS
Presidente



A: 5